



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: WILQUIN ERNESTO OSORIO ANDRADE  
Radicado: 50150-4089-001-2021-00022-00  
Auto: 107 21

Castilla La Nueva, Meta, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

## I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

## II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WILQUIN ERNESTO OSORIO ANDRADE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.710.295, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, el demandado pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de:

1. Pagaré No. **47665026**:

1.1. DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$18'840.681), Por concepto de capital.

1.1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 16 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. **71421903**, discriminado así:

2.1. TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$3'734.472). Por concepto de capital insoluto.

2.1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral 2.1 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 07 de octubre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer Personería Jurídica, a **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S**, como Endosatario en procuración de la ejecutante.

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

Firmado Por:

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4989f7d54bcf6c5e58f16a76a61441332d18f6f0b35ecd77a152ec31db01dd44**

Documento generado en 10/03/2021 08:41:29 AM